



Constancia. *El término para efectos de subsanar la demanda corrió del 13 al 19 de marzo de 2024. Dentro de dicho lapso se recibió escrito con ese propósito.*

Armenia Quindío, abril 1° de 2024.

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Francisco Ismael Obando Vélez
Demandados: Julián Andrés Morales
GMR Combustibles S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00051-00

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, el mandatario de la parte demandante arribó en tiempo hábil escrito subsanando la demanda.

Se precisa que la referida pieza logró conjurar el defecto anotado en la providencia que inadmitió la demanda, pues acreditó el envío de aquella y sus anexos a la persona jurídica demandada, carga no exigible respecto del demandado Julián Andrés Morales de quien se desconoce su domicilio.

En ese orden, se abre paso la admisión de la demanda, previas las consideraciones que seguidamente se expondrán.

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.



Revisado el escrito de demanda subsanada, se advierte reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.1 CGP); promueve la causa una persona natural con capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige en contra de una persona natural y otra jurídica, a quienes les asiste la misma capacidad.

Además, se hace uso del circunstancial – lugar de los hechos, en tanto el hecho generador de la presunta responsabilidad civil sucedió en la ciudad de Armenia, unido a que las pretensiones sobrepasan el equivalente a 150 SMLMV.

Bajo ese orden, es del caso disponer la admisión de la demanda e imprimir el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P.

La notificación de la providencia se llevará a cabo de manera personal y conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213-2022 respecto de la persona jurídica.

Frente al demandado Julián Andrés Morales, se requerirá a la entidad demandada para que al tiempo de su contestación allegue los datos relativos al número de identificación y contacto de quien funge o fungía como su empleado en la estación de servicio Esso Brasilia de esta ciudad, para con ellos lograr su debida notificación y con ello garantizar su derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite procesal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada, de manera personal, a quienes se les corre traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR a GMR Combustibles S.A.S para que allegue la identificación y datos de contacto que posea respecto



de Julián Andrés Morales, quien fuere empleado de esa entidad para la época de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 47 del 02-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b338febfd4cb9ec70d80b2d425140dc35ec48b5f4c0f4c9f6067f079d3bbe7e**
Documento generado en 29/03/2024 10:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>